

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA PALMA CUNDINAMARCA

La Palma, marzo once (11) del dos mil veintiuno (2021)

**REF: PROCESO DE PERTENENCIA DE CONSUELO ELISA MIRANDA ANGULO  
contra HEREDEROS DE CECILIO HERNANDEZ GALINDON Y DEMAS PERSONAS  
INDETERMINADAS. RAD. No. 25-394-40-89-000-2021-00008.**

Declarase inadmisibile la anterior demanda de Pertenencia de CONSUELO ELISA MIRANDA ANGULO contra HEREDEROS DE CECILIO HERNANDEZ GALINDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por cuanto la misma no reúne los requisitos formales del Art. 90.1 del Código General del Proceso y los especiales del art. 375 y ss de la norma en cita, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en los siguientes aspectos:

1º- Aclare el memorial poder y el escrito de demanda, toda vez que contrastado con el Certificado para Procesos de Pertenencia, se observa que el predio objeto de Litis al parecer no cuenta con un titular de dominio real.

2º- Aclare los hechos de la demanda en razón a que no menciona la manera en que la demandante entró en posesión del predio a usucapir, y solo hace referencia a la fecha en que presuntamente dio inicio dicho fenómeno.

3º- Aclare el área de terreno objeto del presente proceso, toda vez que, en el escrito de demanda en los acápites de **HECHOS - SEGUNDO y TERCERO** y **PRETENSIONES - PRIMERA** expone tres áreas de terreno distintas, así como linderos, también en los anexos allegados se encuentran diferencias ya que en el certificado de Libertad y Tradición aparecen los mismos linderos expresados en la pretensión **PRIMERA**, ambos sin acotaciones, pero respecto del área difieren en cuanto a que en la demanda indica que la cabida es de 3 Ha 4.323 Mts<sup>2</sup>, y el certificado menciona que el área del terreno es de 10.000 Mts<sup>2</sup> es decir solo 1 Ha, por otro lado el Certificado Catastral allegado, menciona que el área de terreno de 4 Ha 3902 Mts<sup>2</sup>.

4°- Observada la diferencia de áreas y alinderaciones presentada en los documentales allegados, y cotejadas con lo descrito en la demanda aclare si se trata de un solo inmueble o de varios inmuebles englobados o de uno que hace o hizo parte de otro de mayor extensión, y o no se ha desenglobado y efectúe la descripción de tal forma que cumpla con lo establecido en el artículo 83 del C.G. del P.

5°- Visto el acápite de la demanda dedicado a las pruebas documentales, se observa que describe como aporte documental el "FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO N° 2017001793", y FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO N° 2018000063" los cuales no obran dentro de los anexos allegados; respecto de la escritura pública N° 045 de febrero 10 de 1978, respetuosamente se le solicita allegar copia legible.

6°- Observados los anexos allegados con el escrito de demanda, se establece que el Certificado Especial para Procesos de Pertenencia cuenta con más de seis (6) meses de expedición, en el entendido de que esta fecha no puede superar de un (1) mes, deberá allegar el mencionado documento actualizado, es decir de fecha reciente.

7°- Como quiera que el Despacho **SURTIRÁ EL TRASLADO CON LA COPIA DE LA DEMANDA SUBSANADA**, la activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un solo cuerpo de la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a éste Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformado la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, so pena de rechazo.

4°- Reconocer personería al doctor MAURICIO LAZARO MAHECHA como apoderado judicial de CONSUELO ELISA MIRANDA ANGULO, para actuar en las presentes diligencias, en los términos y fines que en el memorial poder allegado se indican.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**GINA MARITZA MELO ABELLO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO  
No **01** DE HOY **29** DE ENERO DE 2021  
El Secretario:   
**JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA**